

## Resolución de Secretaría General No......

Lima, 22 DIC 2011

**Vistos**; el Oficio N° 22/2011-CEPAF-MED, el Oficio N° 164.2009.ME.DM, y demás recaudos que se acompañan, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 852-2009-OCI, de fecha 18 de diciembre de 2009, el Órgano de Control Institucional (OCI), pone en conocimiento al Titular del Ministerio de Educación, el Informe Nº 024-2009-2-0190 relacionado con el "Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección para la Ejecución de Obras de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, recomendando se inicie el proceso de deslinde de responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones del referido informe;

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, el artículo 166 de la referida norma legal añade que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, mediante Oficio N° 22/2011-CEPAF-MED, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios del Ministerio de Educación, remite a la Secretaría General, el Informe Preliminar N° 13-2011-CEPAF-ME, mediante el cual la referida Comisión se pronuncia respecto a la procedencia de instaurar proceso administrativo al señor Luis Alberto Huaylinos Maraví, en su calidad de ex jefe de OINFE;

Que, cabe la instauración del proceso, por haber permitido que se inicien y ejecuten obras antes de aprobarse los expedientes técnicos respectivos, haber designado inspectores y supervisores por un periodo no considerado dentro del plazo contractual, y haber dado su conformidad para el pago de los mismos, ascendente a S/. 183,409.63;

Que, en este sentido, el referido ex funcionario habría incumplido su función de responsable de la conducción de la Unidad Ejecutora Nº 108 PRONIED (ex INFES), prevista en el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 028-2007-ED; así como, salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, regulados en el inciso b) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 276; incurriendo en responsabilidad pasible de sanción, conforme lo regulado en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 27815. Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como los Principios de Eficiencia e Idoneidad, Deber de Responsabilidad y Prohibición de obtener ventajas indebidas, contenidos en los numerales 3 y 4 del artículo 6, el numeral 6 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 respectivamente;



Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4 de la Ley N° 27815, modificado por la Ley N° 28496, se considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto, por lo que sus disposiciones le son de aplicación al señor Luis Alberto Huaylinos Maraví;

Que, por sus parte, et artículo 15 del Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, establece que los empleados públicos deberán denunciar cualquier infracción que se contempla en la Ley y su Reglamento, ante la Comisión Permanente o Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad;

Que, asimismo, el artículo 17 del citado cuerpo legal, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción;

Que, revisado el Informe Nº 024-2009-2-0190, emitido por el OCI, se desprende que el presente procedimiento se encuentra inmerso dentro de los alcances de las referidas normas, correspondiendo el inicio de las acciones disciplinarias respectivas, siendo de cargo del Titular de la Entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, el emitir el acto administrativo con el que se instaure proceso administrativo disciplinario en contra del señor Luis Alberto Huaylinos Maraví, ex jefe de OINFE:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762 modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0449-2011-ED;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario al señor Luis Alberto Huaylinos Maraví, ex Jefe de OINFE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que presente sus descargos por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación